

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 18.960-FR-2014

ESTACION CENTRAL, veintidós de abril de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

1.- La querrela infraccional y demanda civil por indemnización de perjuicios de fojas 1 y siguientes, de fecha 02 de julio de 2014, que da cuenta de presuntas infracciones a los derechos de los consumidores, en que participaron:

ALEXIS ANTONIO SILVA TREJO, Cédula Nacional de Identidad N° 16.915.138-5, domiciliado en Pasaje Valle La Luna N° 710, comuna de Lampa, representado en autos por las Abogadas doña, **CLAUDIA ALARCÓN DURÁN** y **STEFANIE HOCHSTETTER JELDES**, conforme consta de fojas 7 y 10 de autos.

WALMART CHILE S.A. Sociedad de su giro comercial, RUT N° 96.439.000-2, representada legalmente por don **KENNETH MACLEAN LUENGO** y/o **GIAN CARLO NUCCI** y en autos por los abogados **BEGOÑA CARRILLO GONZÁLEZ**, **PATRICIO BROWN OLIVARES**, **FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** y **TATIANA VÍNET ÁLVAREZ**, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 555, oficina 201, comuna de Las Condes, conforme consta de fojas 14, 15, 23 y 47.

2.- Que con fecha **14 de junio de 2014**, don **ALEXIS ANTONIO SILVA TREJO**, ingresó a las dependencias del **Supermercados Lider**, que queda en las cercanías del centro comercial Mall Paseo Estación Central, con el objeto de comprar una silla de bebé para su hija.

Tras verificar que la silla no se encontraba disponible, decidió salir del supermercado para continuar su camino rumbo al mall, siendo abordado por tres guardias de seguridad, quienes sin mediar provocación ni acción alguna del Sr. **SILVA TREJO**, lo incriminaron y golpearon de forma brutal.

Indica, además que como consecuencia de la golpiza sufrida, resultó con lesiones consistentes en contusiones cefálicas múltiples y tec cerrado simple, por lo cual se le otorgó una licencia médica por el lapso de 10 días.

Refiere la querellante que los hecho fundantes de su querrela, constituyen un nítido caso de infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, denunciando, al efecto, como infringidos, por parte de **WALMART CHILE S.A.**, los artículos 3, letras c), d) y e); 15 y 23 de la ley citada, como asimismo el artículo 2 de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, solicitando finalmente que la querrellada **WALMART CHILE S.A.** sea condenada al pago del máximo de las multas que se encuentran sancionadas en la Ley N° 19.496, con costas.

3.- Que, la querellante, deduce, además, demanda de indemnización de perjuicios en contra **WALMART CHILE S.A.** Solicita a título de indemnización el pago del daño moral, por la suma de **\$30.000.000**, o lo que el Tribunal fije, más intereses, reajustes y costas.



- 4.- Que a fojas 12, presta declaración indagatoria, don **ALEXIS ANTONIO SILVA TREJO**, señalando que ratifica la denuncia, que el problema está centrado en el trato que le dieron al interior del Supermercado Lider, los guardias que lo agredieron, resultando con lesiones.
- 5.- Que a fojas 18, don **PATRICIO BROWN OLIVARES**, Abogado, en representación de **WALMART CHILE S.A.**, rinde declaración indagatoria por escrito, señalado que no le consta los hechos motivo de la denuncia, negando toda responsabilidad respecto de su representada.
- 6.- Que a fojas 19, consta notificación de la querrela infraccional y demanda, practicadas al representante legal de **WALMART CHILE S.A.**
- 7.- Que a fojas 22, rola lista de testigos, presentada por la querellante y demandante civil.
- 8.- Que a fojas 24 y 25, rola Excepción por falta de legitimidad pasiva, deducida por **WALMART CHILE S.A.**
- 9.- Que a fojas 41 y siguientes, consta realización del comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de las partes.
- 10.- Que llamadas las partes a una conciliación, ésta no se produce.
- 11.- Que a fojas 45, El Tribunal, resolviendo las peticiones formuladas por las partes en audiencia de conciliación, contestación y prueba, fija audiencia para exhibición de CD, acompañado en comparendo de estilo, como asimismo se oficie al 6° Juzgado de Garantía de Santiago, solicitando remisión de copia de causa RIT 7185-2014.
- 12.- Que a fojas 48, tiene lugar audiencia decretada para exhibición de CD, con la asistencia de las partes.
- 13.- Que a fojas 57 y 58, rola avenimiento celebrado entre las partes del juicio.
- 14.- Que a fojas 59, el Tribunal tiene por aprobado el avenimiento celebrado por las partes, en todo lo que no sea contrario a derecho.
- 15.- Que a fojas 59 vuelta, el Tribunal decretó autos para fallo.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en esta causa se trata de determinar la efectividad de los hechos contenidos en la querrela infraccional de fojas 1 y siguientes, así como la responsabilidad que afecta a las partes en los mismos hechos.

SEGUNDO: Que el denuncia tiene el carácter de particular.

TERCERO: Que las partes, en forma libre y voluntaria han celebrado un avenimiento en relación con los hechos objeto de la querrela, como también respecto de la responsabilidad civil, emanada de los mismos.

CUARTO: Que conforme consta del avenimiento de fojas 57 y siguientes, el querellante y demandante civil, don **ALEXIS ANTONIO SILVA TREJO**, ha renunciado a toda acción civil, penal, infraccional y de cualquier otra índole. Derivada directa o indirectamente de los hechos motivo de la denuncia, que pueda ejercer o haya ejercido en contra de **WALMART CHILE S.A.**



QUINTO: Que la renuncia efectuada, por el actor, en los términos indicados en el considerando precedente, ha sido motivada por el pago de la suma de **\$2.800.000, (Dos millones, ochocientos mil, pesos)**, que le ha efectuado **WALMART CHILE S.A**, con el sólo objeto de poner término al presente juicio.

SEXTO: Que, conforme a lo anterior y habiéndose iniciado la presente causa, en virtud de denuncia particular, siendo al efecto, posible la renuncia por parte del afectado con los hechos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Civil, es que éste sentenciador no se pronunciará respecto de la responsabilidad infraccional, como de la demanda civil indemnizatoria, deducidas en contra de **WALMART CHILE S.A**, conforme se indicará en lo resolutivo de este fallo

CON LO RELACIONADO Y VISTO ADEMÁS, lo establecido en las Leyes N° 15.231, Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; 18.287, Sobre Procedimiento Ante los Juzgados de Policía Local y 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, **SE RESUELVE:**

I.- EN LO INFRACCIONAL.-

Por no haberse acreditado los hechos objeto de la denuncia, y en virtud de avenimiento celebrado entre las partes, No ha lugar a la querrela infracciona de fojas 1 y siguientes.

II.- EN EL ASPECTO CIVIL.-

En relación a demanda civil por indemnización de perjuicios de fojas, 1 estese al avenimiento celebrado entre las partes y aprobado judicialmente por resolución de fojas 59 de autos.

III.- Cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular

Autorizada por **E. MARCELO SOTO CISTERNAS**, Secretario Titular

